

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, marzo 10 de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2017-497
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidadora Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas no ha aportado los inventarios y avalúos de los bienes del deudor con su respectivo valor del avalúo comercial, tal como se le requirió en proveído del 14 de octubre de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la liquidadora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3685 del 28 de octubre de 2019, en cuanto a aportar los inventarios y avalúos de los bienes del deudor con su respectivo valor del avalúo comercial, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 11 de marzo del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2faf2684826703f124407039be14b53b1e7dd8495fc963b2915b7628575e9aec
Documento generado en 08/03/2021 02:44:04 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2018-1021
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que ha culminado el término para que los acreedores que no comparecieron dentro del proceso de negociación de deudas de la señora Alexandra Muñoz Quintero, se hicieran parte, el Juzgado

RESUELVE:

Correr traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora a las partes, por diez (10) días, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente (Art. 567 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ecb3835eb4f2053370eb5d1ac294011c915b9d250cfbbdb96f1e3caec03304

Documento generado en 08/03/2021 02:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	JOSÉ REINALDO CAMAYO
CONVOCADO	ROBER YONSON MIRANDA
RADICADO	760014003007201900739-00

Culminada la audiencia en el presente asunto, se percata el Juzgado que, el demandante manifiesta mediante escrito, el cual fue glosado al presente expediente digital bajo el documento 05 que no lo asiste interés en continuar con lo solicitado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

TENER por **desistida** la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE conforme al artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 11 de marzo del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5d19f52fe857e7e38c2c71b6f1aeb43c20b8c90daed9ae15ea935fad66ea92

Documento generado en 10/03/2021 02:44:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VICENZZO – P.H.
DEMANDADO: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
RADICACIÓN: 760014003007201900590-00

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio del tres (3) de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación a la demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, evidencia el despacho que, conforme al certificado de existencia y representación de la entidad demandada, la parte actora le notificó al correo electrónico registrado en dicho documento “thomas.cubillos@itau.co”. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio del 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Estado 11 de marzo del 2021.

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473633c1dbbcee6b986cca5b216a462f95798d1393f385d2a5771e5c7da467b1

Documento generado en 08/03/2021 02:44:09 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: ÁLVARO PIO GONZÁLEZ IZQUIERDO

DEMANDADO: JHON FREDY VERA LONDOÑO
MARÍA DEL PILAR CORREA GRISALES
LUIS CORREA GRISALES

RADICACIÓN: 760014003007201900915-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem y en atención a la respuesta emitida por el banco BBVA, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **treinta y uno (31) de agosto del año 2021 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 20) y el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demandante el interrogatorio de parte a los señores Jhon Fredy Vera Londoño, Luis Correa Grisales y María del Pilar Correa Grisales.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA DEL PILAR GRISALES CORREA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y los demandados, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el banco BBVA para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920ebf893f0022b70b92157547ba54ac2831733a0fc7f496e5da0f2516791399

Documento generado en 08/03/2021 02:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7
DEMANDADO: BREINER BAYRON BASTIDAS RODRÍGUEZ C.C. 1.082.688.109
RADICACIÓN: 760014003007202000337-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte de la policía nacional, manifestando que el vehículo de placas GJT-570 se encuentra aprehendido en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra BREINER BAYRON BASTIDAS RODRÍGUEZ por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **GJT-570**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 15 de febrero del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **RZK329**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0335a7249b1ebbb9b5d236d4e58d6decfe02758b4a191d595e08eb143f8dc9

Documento generado en 10/03/2021 03:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YILMAR TAFUR RAMÍREZ C.C. 16.668.639
DEMANDADO: MARÍA NATIVIDAD VINASCO C.C. 24.747.088
RADICACIÓN: 760014003007202100119-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **YILMAR TAFUR RAMÍREZ**, contra **MARÍA NATIVIDAD VINASCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de enero de 2020.
2. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de febrero de 2020.
3. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.
4. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de abril de 2020.
5. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de mayo de 2020.
6. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de junio de 2020.
7. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de julio de 2020.
8. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de \$500.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.
10. Por la suma de \$1.500.000=m/cte., por la cláusula penal.
11. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **YILMAR TAFUR RAMÍREZ** identificada con T.P. 35.603 del C.S.J., para actuar en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d66cf736d27533b83cdef637878d5a24d1622844ee2975b144aa478db22212

Documento generado en 10/03/2021 03:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MOLANO VALLECILLA C.C. 31.158.110
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA TORRES ALDANA C.C. 67.005.423 y
MIGUEL ÁNGEL TORRES GARZÓN C.C. 14.430.943
RADICACIÓN: 760014003007202100122-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARTHA CECILIA MOLANO VALLECILLA**, contra **MARÍA CLAUDIA TORRES ALDANA** y **MIGUEL ÁNGEL TORRES GARZÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de enero de 2020.
3. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de febrero de 2020.
4. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.
5. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de abril de 2020.
6. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de mayo de 2020.
7. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de junio de 2020.
8. Por la suma de \$250.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de julio de 2020.
9. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.
10. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.
11. Por la suma de \$650.000=m/cte., correspondiente al canon del mes de octubre de 2020.
12. Por la suma de \$1.300.000=m/cte., por la cláusula penal.

13. Por la suma de \$1.072.000=m/cte., por concepto de servicios públicos domiciliarios.

14. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR** identificado con T.P. 121.421 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b1e432d2de10504266bb7f6a3fc8bca82fe020aa1951d183a796cb729c07d8

Documento generado en 08/03/2021 02:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo, renunciando a la pretensión del numeral 1 literal e) del acápite de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS LONDOÑO DE PACHÓN C.C. 28.546.489
DEMANDADO: JOHAN CAMILO RAMÍREZ YEPES C.C. 1.144.205.165 y
WILLIAN YEPES DAVALOS C.C. 14.947.464
RADICACIÓN: 760014003007202100133-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA DE JESÚS LONDOÑO DE PACHÓN**, contra **JOHAN CAMILO RAMÍREZ YEPES** y **WILLIAN YEPES DAVALOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.200.000=m/cte., por concepto de la cláusula penal.
2. Por la suma de \$600.000=m/cte., correspondiente al canon comprendido entre los meses de abril y mayo de 2020.
3. Por la suma de \$300.000=m/cte., correspondiente al canon comprendido entre los meses de mayo y junio de 2020.
4. Por la suma de \$460.000=m/cte., correspondiente al canon comprendido entre los meses de junio y julio de 2020.
5. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JORGE ELIECER GRISALES RIVERA** identificado con T.P. 36.985 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 11 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fad71217da8483e85ada04ff808e543b87e2085c59e6733927aa34bc462711

Documento generado en 09/03/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**